



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LEY N° 31216
LEY ORGÁNICA N° 27972

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0146- 2022-A/MPMN/MDSA

San Antonio, 30 de junio de 2022

VISTOS:

EL INFORME LEGAL N° 0109-2022-OGAJ/GM/MDSA, INFORME N° 146-2022-OA/OGA/GM/MDSA; INFORME N° 100-2022-OGPP/GM/MDSA; INFORME N° 0131-2022-OA/OGA/GM/MDSA; INFORME N° 586-2022-JFII/GDTI/GM/MDSA; INFORME N° 546-2022-LATQ/SGI7GDTI/GM/MDSA; INFORME N° 014-2022-MDSA/SGI/RO/PJVC

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dicta r decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, según la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31216, Ley de creación del Distrito de San Antonio en la Provincia de Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, se establece que, en tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades por elección popular en el nuevo distrito de San Antonio, la administración de los recursos y la prestación de los servicios públicos son atendidas por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, correspondiéndole además el manejo de los recursos reasignados a la nueva circunscripción, de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley 27555, aprobado por el Decreto Supremo 031-2002-EF.

Que, el Art. 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF del TUO que establece: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público". Que, de conformidad a lo establecido por el inciso 42.3 del Art. 42 del reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 334-2018-EF, refiere que el órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna.

Que, el Art. 43 del mismo marco normativo precisado establece en el inciso 43.1 que El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. A la vez el inciso 43.2 inciso modificado por el D.S. N° 168-2020-EF refiere "Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario". Y el inciso 43.3 que Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación.

Que, con Informe N° 014-2022-MDSA/SGI/RO/PJVC, de fecha 13 de junio del 2022, el Ing. Patrick Jesus Villanueva Castro, Residente de Obra solicita el Requerimiento de Servicios N°000562-2022- para la obra "MEJORAMIENTO SERVICIO DE RECREACION EN LA MANZANA L-006 DE LA ASOCIACION CUA-1, DEL CENTRO POBLADO SAN ANTONIO DEL DISTRITO DE MOQUEGUA- PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA".

Que, con Informe N°546-2022-LATQ/SGI7GDTI/GM/MDSA de fecha 15 de junio del 2022, el Ing. Luis Angel Ticona Quiso Sub Gerente de Infraestructura remite el Requerimiento De Servicios costo directo meta 0046 para la obra



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO
LEY N° 31216
LEY ORGÁNICA N° 27972

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Oficina de Abastecimiento continuar, con el procediendo de selección conforme a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Gerencia Municipal y demás áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO



ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE TRANSITORIO
LEY N° 31216

